



BOLETÍN TRIBUTARIO - 210/13

NO SE REQUIERE VERIFICAR LA AFILIACIÓN Y PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, CUANDO SE TRATA DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y EL CONTRATO TENGA UNA DURACIÓN DE TRES MESES O MENOS

En [Concepto 72394 del 11 de noviembre de 2013](#), la DIAN concluyó:

“En estos términos, para la procedencia de la deducción en el impuesto sobre la renta de los pagos realizados a las personas naturales por concepto de contratos de prestación de servicios cuya duración sea superior a tres (3) meses, el contratante deberá verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social. Para el efecto, las normas no hacen ninguna distinción ni en la forma en que se pacte el servicio, ni en los elementos o maquinaria utilizada para su prestación.

*Así mismo, de las disposiciones trascritas se advierte que solamente en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por parte de personas naturales que no tengan vinculación laboral, legal o reglamentaria con el contratante y **cuya duración supere los tres (3) meses, es que el contratante debe verificar la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social.** Por el contrario, no es necesaria dicha verificación cuando se trate de la venta de bienes por parte de esas personas.”*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

04 de diciembre de 2013

ALO